



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

LII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La Plata, 18 al 21 de agosto de 2015

TEMA VI

ACEPTACIÓN DE DONACIÓN

VISTO el tratamiento del Tema VI, y

CONSIDERANDO:

Las distintas opiniones vertidas con relación a la Aceptación de la Donación;
Por ello,

LA LII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DECLARA:

1) Las Escrituras de "ACEPTACION DE DONACION" que se instrumenten a partir del 1° de Agosto de 2015, deben ser autorizadas en vida del DONANTE y DONATARIO, siempre que éstos mantengan la capacidad legal requerida (Arts. 974, 976, 980, 1542 y 1545 del C.C Y C). Todos estos requisitos legales serán calificados por el Notario, quien podrá dejar constancia de ellos en el documento. Cuando surgiere que el oferente ha fallecido o se encuentra incapacitado el registro calificará dicha circunstancia, procediendo a su rechazo.

Comisión Redactora: Buenos Aires, Rosario, Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero